

# INICIATIVA

**RELATIVA A:** Reformar al artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, así como los artículos 2 BIS y 38 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Miércoles 22 de Enero de 2020

**PRESENTADA POR:** GPPT.

**LEÍDA POR:** El Diputado Julio César Vázquez Castillo.

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes .

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y REFORMA EL ARTICULO 2 BIS Y EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Compañeras diputadas,  
Compañeros diputados,  
Pueblo de Baja California**



TUENO<sup>n</sup>:  
COMISION DE  
DESARROLLO  
METROPOLITANO,  
CONURBACION, INFRAES-  
TRUCTURA, COMUNICA-  
CIONES Y TRANSP.

JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, en mi carácter de Diputado Presidente de la Comisión de Asistencia Social y Deporte, conforme a las facultades establecidas en los artículos 27 fracción primera y 28 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO REFORMA DEL ARTICULO 2 BIS Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, misma que presento al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el Partido del Trabajo, el gobierno es un elemento que el Estado utiliza en su tarea por brindar mejores condiciones para la convivencia armónica y pacífica de sus habitantes. Por esto, nos proponemos ejercer el poder público cumpliendo con los principios que rigen su actuación con el firme propósito de construir un nuevo modelo de gestión pública cuyo desempeño sea transparente y pueda ser evaluado por los ciudadanos, el cual esté integrado por funcionarios y servidores públicos que actúen combatiendo la corrupción y acatando el marco de la legalidad.

En apego al contenido de nuestra Constitución, consideramos a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, para lo cual buscamos el pleno ejercicio de nuestros derechos y obligaciones pues esto vendrá a consolidar a nuestro régimen democrático.

En esta oportunidad que nos otorga la ciudadanía de Baja California, para representarlos ante esta H. Soberanía Popular, me es de interés compartir la presente reforma cuyo fin es el de garantizar al adulto mayor una mejor calidad de vida al contar con transporte público colectivo gratuito, bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ya más de 70 años desde que, el 4 de diciembre de 1948, la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la resolución 213, en la que comunicó al Consejo Económico y Social de la propia organización, el proyecto de Declaración de los Derechos de la Vejez.

Desafortunadamente, en el amplio periodo que ha transcurrido desde esa fecha, hasta el día de hoy, no se han visto consumados los anhelos de establecer una declaración a nivel internacional que proteja a los adultos mayores, ni en la propia Organización de las Naciones Unidas ni en la Organización de Estados Americanos.

Por ello, no se cuenta a la fecha con un tratado internacional en la materia que sea de utilidad para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de salud, al derecho al trabajo, o simplemente a recibir un trato digno, no discriminatorio ni degradante, en apoyo a nuestros adultos mayores.

Sin embargo, deben reconocerse los esfuerzos a nivel legislativo federal y local en la materia, prueba de ello lo fue la expedición de la Ley del Instituto Nacional de la Senectud, de 1979, y la actual Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, publicada el 06 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En las legislaciones federal y estatal citadas, se estableció el principio de acceso preferente de este grupo vulnerable a los servicios de educación y de salud e incluso, en el artículo 17 fracción IV de la ley estatal, se reconoció la necesidad de la existencia de condiciones adecuadas para personas adultas mayores en el transporte público.

Lo dicho prueba que existiendo voluntad de parte de los legisladores se puede hacer mucho por un grupo social vulnerable, con independencia de que exista algún pronunciamiento internacional o constitucional en ese sentido; por lo mismo, no puede ser obstáculo para determinarse a apoyar a los adultos mayores el hecho de que los organismos internacionales no hayan vinculado a las Naciones en un esfuerzo universal de respaldo para los seres humanos de más de sesenta años de edad.

Así, a pesar de un entorno internacional si no hostil, si al menos indiferente a las necesidades de los adultos mayores, nuestro país y nuestro Estado han hecho lo conducente para brindarles apoyo.

Por tanto, y si se considera que en base a las cifras del CONSEJO NACIONAL DE POBLACION (CONAPO) el cual establece que, el 5.4% lo representa la población de 65 años y más, es decir adulta mayor, cifra se espera aumente a 9.2% para 2030. A nivel nacional las personas adultas mayores concentran el 7% de la población total del país, siendo 8 millones 535 mil 903 habitantes las que se encuentran en este grupo de edad (65 años y más), donde el 54.3% lo representan las mujeres, superando el 45.7% de los hombres.

Que conforman a este grupo, debe considerarse que constituye un factor de atención y no se justifica por tal motivo, mantenerse pasivos ante sus necesidades.

En Baja California, contamos 192,485 adultos mayores de los cuales 103,487 son mujeres y 89,018 son hombres distribuidos en el estado de la siguiente manera:

Distribución porcentual de la población estatal de 65 años y más, por municipio, 2016

Municipio	Porcentaje
Ensenada	16.7
Mexicali	34.2
Playas de Rosarito	3.1
Tecate	3.3
Tijuana	42.7

Fuente: Proyecciones de CONAPO.

Los adultos mayores, han aumentado progresivamente su participación porcentual respecto a la población total, situación que continuará durante las siguientes décadas, según proyecciones realizadas por CONAPO. Y en razón a lo anterior es precisamente la necesidad de transporte de nuestros adultos mayores la que provoca la iniciativa que a través de este escrito se propone, dado que ellos, no conformes con el esfuerzo de haber dedicado sus años de juventud al engrandecimiento de nuestra entidad, se incorporan a la población económicamente activa cada vez en

mayor medida, no conformándose con la inactividad inherente al inexorable paso del tiempo o al magro disfrute de alguna pensión en las postrimerías de su vida.

En Baja California la reciente Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), resultó que el 9.3% de las personas adultas mayores de 65 años y más son analfabetas (persona de 15 años y más que no sabe leer y escribir un recado), siendo las mujeres quienes mayormente presentan esta condición con el 62.7%, mientras que el 37.3% fue para los hombres.

Como resultado de la ENOE II trimestre 2016, en Baja California 94 mil 988 habitantes cuentan con 60 años y más, los cuales se consideran población económicamente activa, Mientras que durante el mismo trimestre la Población, no económicamente Activa que se registró fue de 232 mil 018 habitantes en ese grupo de edad.

Por todo lo anterior, resulta obvio que se contribuiría a la dignificación de los adultos mayores, con el apoyo de elevar al nivel de gratuidad en el uso del servicio público de transporte colectivo, dado que, con ello, sus escasos ingresos se verían menos afectados y, además, se homologaría la normatividad con el principio de exención de pago en este rubro, a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores emitida por el Congreso de la Unión, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor de 60 años, que hay que decirlo, no es

privativa del fuero federal, al no existir atribución constitucional exclusiva en la materia, por tanto debe entenderse que hay concurrencia normativa entre el Estado y la Federación, lo que torna a la legislación estatal en obligatorio en Baja California.

Hagamos realidad la tesis planteada por Tomas Moro en su célebre obra literaria "La Utopía" y situemos a las personas adultas mayores en digno nivel de aceptación social y, que la presente iniciativa contribuya en parte a la dignificación ante nuestra sociedad actual a cada una de las personas adultas mayores, pues ellos han sido los constructores de nuestra realidad social.

En razón de lo anterior el siguiente proyecto de iniciativa de reforma y adición a las Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California y a la Ley General de Transporte Público en el Estado de Baja California, a fin de establecer la exención de pago en el uso del servicio público del transporte colectivo para personas Adultas Mayores

Es por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que:

**REFORMA EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y REFORMA EL ARTICULO 2 BIS Y EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**PRIMERO.-** SE REFORMA EL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 8.-** Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I.- a XXII.-...

XXIII.- Las Personas Adultas Mayores de 60 años, tendrán derecho a obtener gratuitamente el uso del servicio público de transporte colectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia que expiden los Ayuntamientos de Baja California.

**SEGUNDO.-** SE REFORMA EL ARTICULO 2 BIS Y ADICIONA LAS FRACCIONES V Y VIII, ASI COMO EL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 2 BIS.-** En el Estado de Baja California los usuarios del transporte público tienen derecho a:

I.- a IV.-...

V.- Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para estudiantes y personas con discapacidad,

respetando el derecho de gratuidad del uso del servicio público de transporte público para las Personas Adultas Mayores de 60 años;

VI.- a VII.-...

VIII.- A que se destinen espacios exclusivos para personas con discapacidad y Adultas Mayores de 60 años;

XI.- a X.-...

**ARTÍCULO 38.-** Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, se aplicarán uniformemente a todos los usuarios, a excepción de los niños menores de tres años **y a las personas Adultas Mayores de 60 años, quienes viajarán sin costo alguno.**

En el transporte masivo de pasajeros, se les aplicará el cincuenta por ciento tarifario a los estudiantes, personas con discapacidad, así como al acompañante de éste último cuando resulte indispensable para su traslado; beneficio el cual se obtendrá mediante la exhibición de credencial expedida por instituciones gubernamentales o con reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente. En el caso de los acompañantes de discapacitados, deberán igualmente tramitar la credencial que los acredite como tales.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la gaceta del Poder Legislativo, Órgano Oficial de difusión de esta H. Soberanía.

**TERCERO.-** Se otorga un término de noventa días a los Cabildos de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, con la finalidad que de acuerdo a sus facultades y atribuciones formalicen en sus municipios, las reformas a la Ley general de transporte público del Estado de Baja California, las cuales establecen la gratuidad del transporte publico colectivo al adulto mayor de sesenta años.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.*

**ATENTAMENTE**

**“Todo el Poder al Pueblo”**



**DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEPORTE**

**SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN, SE ADHIRIERON EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO, EN SESION ORDINARIA DE ESTE CONGRESO, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, RELATIVA A LA REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

AGATON MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA
BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL
CABALLERO RAMIREZ MONSERRAT
CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH
GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA
HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA
LOPEZ MONTES GERARDO
MELENDREZ ESPINOZA JUAN
MOLINA GARCIA JUAN MANUEL
MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL
MORENO HERNANDEZ LUIS
NAVARRO GUTIERREZ VICTOR HUGO
OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL
QUINTERO QUINTERO LORETO
RODRIGUEZ EVA GRICELDA
RUVALCABA FLORES DAVID
TOPETE ROBLES ELI
VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD
VASQUEZ HERNANDEZ EVA MARIA
VAZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR
VAZQUEZ VALADEZ RAMÓN
VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA